

No. de Solicitud:

CONAMYPE-20-2024

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día tres de julio de dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 20-2024, en la Oficina de Información y Respuesta, por parte de la ciudadana [REDACTED] quién se identifica con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“Listado de las empresas que tengan como rubro la venta de aparatos auditivos, en los municipios de San Salvador Este y San Salvador Centro.”

2. Mediante auto de las ocho horas del día ocho de julio del presente año, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED] se solicitó la información requerida por medio del Memorando OIR 24/2024, se solicitó a la Unidad de Formalización

y Protección a la MYPE la información requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Coordinadora de Registro MYPE interina Ad-Honorem, a través de Memorando URM-014-2024 remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *“En referencia al requerimiento de solicitud de información bajo referencia CONAMYPE 20-2024 (...) Se informa que en nuestros registros no contamos con el rubro **“Venta de aparatos auditivos.”**”*

En virtud de lo anterior, resulta procedente declarar inexistente en esta institución la información solicitada, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **DECLÁRESE** inexistente en esta institución la información solicitada con respecto a: *“Listado de las empresas que tengan como rubro la venta de aparatos auditivos, en los municipios de San Salvador Este y San Salvador Centro.”*
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta
CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información catalogada como confidencial específicamente datos personales de acuerdo a los Artículos 6 literal a), y 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.